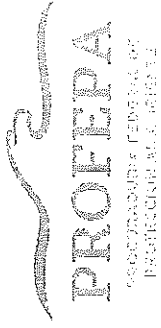




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

SECRETARÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
Expediente Administrativo Número: PFP/34/3S.1/0001-25
Resolución Administrativa Número: 04-25

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinticinco.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas el Estado tiene a bien emitir el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFP/34/3S.1/0001-2025, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, dirigida a la empresa **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar las condiciones en materia ambiental en que están siendo dejadas las instalaciones que han sido utilizadas por la empresa denominada **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] para el desarrollo de sus actividades productivas, esto de acuerdo a la notificación realizada ante esta procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina Regional de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, mediante escrito de fecha 20 del mes de enero del dos mil veinticinco, signado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa, y mediante el cual solicita se realice una visita de inspección debido al Cierre y Abandono del sitio, instalaciones que venían siendo ocupadas por la empresa para el desarrollo de sus actividades, por lo que el inspector actuante verificará según pertinencia de acuerdo a su categoría de generación de residuos peligrosos; para micro generadores de residuos peligrosos haber presentado ante la Secretaría el Aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización según sea el caso, así mismo el aviso deberá contener la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones, para el caso de pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos, contar con el aviso de cierre de operación presentado ante la Secretaría, mismo que deberá contener el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización según sea el caso, así como la fecha prevista del cierre o de suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos, la relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación, programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo, el diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenaje de la instalación, así como el registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación y los resultados de las acciones que se llevaron a cabo, igualmente a lo anterior, el inspector verificará el estado actual de las instalaciones que están siendo dejadas así como el manejo dado a sus residuos peligrosos generados durante el periodo de operación y cierre del establecimiento de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Lo anterior en base al artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, con excepción de los que prestan el servicio de disposición final de este tipo de residuos.

SEGUNDO.- Que mediante Orden No. No. PFP/34/3S.1/0001-2025, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realizara una visita de inspección al establecimiento **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que se llevará a cabo el cese y cierre del establecimiento.

TERCERO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Ing. Erik del Ángel de la Fuente Zamarripa, practicó visita de inspección al establecimiento ubicado en [REDACTED]

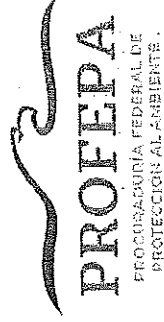
2025
Año de
TAMAULIPAS

Eliminadas, con fundamento legal en el artículo 120 de la LGTAIF, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial, ya que contiene información considerada como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



[REDACTED] levantándose al efecto acta número PFFPA/34/3S.1/001-2025-AI-32, de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco, entendiéndose la visita con la C. [REDACTED] quien dijo ser Gerente de Seguridad y Medio Ambiente y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

CUARTO.- Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesitura y toda vez que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

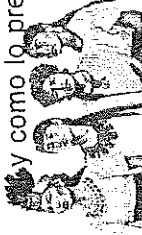
I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 BIS, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción I inciso c), 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del domingo 16 de marzo del 2025; en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intactas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que como consta en el acta de inspección número PFFPA/34/3S.1/002-2025-AI-32, realizada el día veinte de enero del dos mil veinticinco, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., entendiéndose la visita con la [REDACTED] dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de inspección descrita en el Resultando Primero de la presente resolución.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección PFFPA/34.2/2C.27.1/001-2025-AI-32, antes mencionada realizada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por el inspector adscrito a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por el inspector que diligenció la visita de inspección a la empresa SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., así como la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el desarrollo de la visita de inspección, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene, que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente.

Eliminadas 12 palabras, con fundamento legal en el artículo 120 de la LGTAIF en virtud de contener información considerada como confidencial, ya que contiene datos personales de una persona física identificada e identificable.

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo

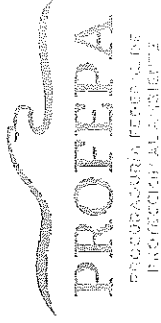


2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver, en definitiva.

Los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y;

RESUELVE

PRIMERO. - En virtud de lo expuesto en el Considerando III, ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFP/34/3S.1/001-2025-AI-32, de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFP/34/3S.1/0001-2025 de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al establecimiento **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO. - En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO. - En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento **SMP FOUR SEASONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Representante o Apoderado Legal en el domicilio ubicado en

[Redacted address information]

PROFEPA 2025
Año de
la Naturaleza

Eliminadas las palabras, con fundamento legal en el artículo 120 de la LSTRP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial, ya que contiene información sobre personas concernientes a una persona identificada o identificable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

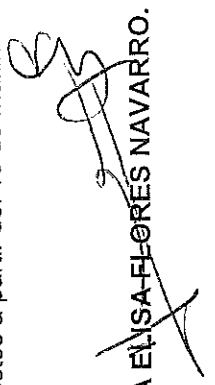


PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Así lo resuelve y firma la Ciudadana Lic. Magda Elisa Flores Navarro, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de Abril de 2025 firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.



C. LIC. MAGDA ELISA FLORES NAVARRO.

MEFL/DFA



2025
Año de
La Mujer
Indígena